

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

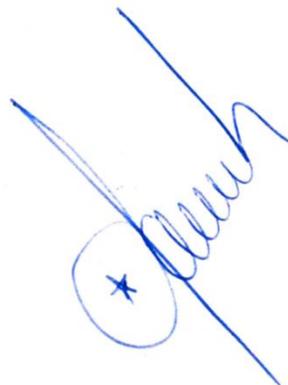
PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:30 horas del 12 de septiembre de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del expediente, promovido por los CC. **Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, en contra de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, por actos contrarios a los principios básicos y normatividad de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Del escrito de queja. Se dio cuenta que siendo las 16:24 del día 04 de julio del año en curso, recibió vía correo electrónico de esta Comisión, escrito de queja presentado por los CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes, en contra de los CC. Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

SEGUNDO. De la prevención. Toda vez que el recurso de queja presentado no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Estatuto, así como por el reglamento de esta Comisión, lo procedente fue que, en fecha 05 de julio del año en curso, por medio de la cual se le requirió a la parte actora para que subsanara ciertas deficiencias del recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado

TERCERO. Del desahogo de la prevención. Siendo las 19:06 horas del día 10 de julio del año en curso, la parte actora remitió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito, mediante el cual, se realiza el desahogo del requerimiento practicado.

CUARTO. De la admisión. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54 y 55 Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió acuerdo de admisión en fecha **17 de julio**, se admitió a trámite y se ordenó resolver lo relativo a las Medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de la CNHJ, acuerdo que fue debidamente notificado vía correo electrónico a la parte actora, mediante dirección postal y correo electrónico a la parte acusada, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

QUINTO. De la contestación a la queja. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, no se recibió escrito alguno de la parte acusada, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

SEXTO. De la preclusión de derechos y citación a audiencia. Toda vez que la parte acusada no dio contratación a la queja instaurada en su contra y que proceso se encontraba dentro de los plazos que dispone el Estatuto en fecha 31 de julio del año en curso emitió el acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEPTIMO. De la audiencia estatutaria. De conformidad con los puntos anteriores, en fecha 05 de agosto se celebró la audiencia de conciliación, así como de desahogo de pruebas de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella, firmando los comparecientes de conformidad el acta presentada, la cual se encuentra agregada a los autos del presente expediente.

OCTAVO. De las pruebas supervinientes. Se dio cuenta del escrito presentado por los CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes recibido vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 17:01 horas del día 28 de agosto del año en curso, del cual se desprende la realización de diversas manifestaciones y el ofrecimiento de pruebas en carácter de supervenientes.

NOVENO. De la admisión de pruebas supervinientes y vista. Que, derivado de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA el cual establece que esta Comisión cuenta con la facultad de dictar las medias necesarias para mejor proveer, en fecha 30 de agosto, se emitió el acuerdo correspondiente por medio del cual se tienen por admitidas las pruebas supervenientes las cuales se desahogara por su propia y especial naturaleza al momento de la emisión de la resolución correspondiente, lo anterior al tratarse de pruebas que se ajustan a lo establecido por el artículo 85 del reglamento de esta Comisión.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente al rubro citado;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción, atendiendo a lo

contenido por los artículos 35 y 121 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Artículo 35. La CNHJ podrá dictar las medidas necesarias para mejor proveer, y **deberá emitir resolución en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la Audiencia estatutaria.**

***Artículo 121.** La Resolución emitida por la CNHJ es la solución final a un problema concreto, sustentada en argumentos y razonamientos que justifican la consecuencia de derecho impuesta a las partes de un caso en concreto. **Ésta deberá ser emitida hasta 30 días hábiles después de la realización de la Audiencia estatutaria.** Para casos abiertos de oficio, la Resolución deberá ser emitida hasta 15 días hábiles después de la realización de la Audiencia estatutaria.*

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34, 35, 36 y 121 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-HGO-882/2024** en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso,** ello con fundamento en el artículo 35 y 121 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-HGO-882/2024**
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**